

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-06-174

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 09 de junio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo regula la expedición de los actos administrativos con efecto retroactivo, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0015-O, de fecha 06 de junio de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite la recomendación Nro. **C-DOC-2025-051** acordada mediante consulta del viernes 06 de junio de 2025, referente a la modificación de la recomendación C-Doc-2024-186, acordada en la sesión de Comisión de Docencia 17 de diciembre de 2024, tomada mediante consulta y aprobada por el Consejo Politécnico en resolución 25-01-012, de la sesión del 09 de enero de 2025.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la **recomendación** Nro. **C-DOC-2025-051** acordada mediante consulta del viernes 06 de junio de 2025 por la **Comisión de Docencia**, contenida en el anexo (02 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0015-O**, del 06 de junio de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; referente al nombre de la carrera y el número de estudiantes por cohorte, **reformando la Resolución Nro. 25-01-012** de fecha 9 de enero 2025, aprobada por este Órgano Colegiado; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-051.- Modificación de la recomendación C-Doc-2024-186, acordada en la sesión de Comisión de Docencia 17 de diciembre de 2024, tomada mediante consulta y aprobada por el Consejo Politécnico en resolución 25-01-012, de la sesión del 09 de enero de 2025.

La Coordinación de Planificación Académica (CPA) del Consejo de Educación Superior (CES), nos indica: ... *que el nombre de la carrera el cual se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y descrito en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales Nacionales que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RANT) como "Mecatrónica"; sin embargo, la institución la menciona como "Tecnología Superior en Mecatrónica", no adicionar ningún prefijo que modifique la denominación de la carrera. Se solicita a la IES, corregir y revisar en la OCS se menciona que el incremento de estudiantes será de 20 a 40; sin embargo, lo detallado en el formulario y al final de la OCS se describe que el incremento será de 20 a 30, en tal virtud es importante aclarar la información.*

Por lo que antecede, se solicita la modificación de la recomendación C-Doc-2024-186, acordada en la sesión de Comisión de Docencia 17 de diciembre de 2024, Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

Incremento de estudiantes por cohorte para la carrera MECATRÓNICA, de Tercer Nivel Tecnológico Superior, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

Considerando el oficio Nro. ESPOL-UAFTT-0029-2024 del 03 de diciembre de 2024, suscrito por Miguel Torres, Ph.D., Director de la Unidad de Formación Técnica Tecnológica:

...

Esta solicitud surge debido a la incorporación de nuevas empresas formadoras que han manifestado su interés y compromiso en apoyar activamente este programa, ofreciendo recursos, infraestructura y espacios de formación para los estudiantes. Este respaldo empresarial fortalecerá la implementación del modelo de formación dual y permitirá atender a un mayor número de beneficiarios, mejorando la vinculación entre academia e industria.

Me permito comunicar que ESPOL cuenta con la infraestructura necesaria para respaldar este incremento, ya que tanto la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP) como la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) disponen de espacios adecuados para atender este número ampliado de estudiantes.

Este incremento no solo responde a la oportunidad de satisfacer una mayor demanda del sector productivo, sino que también alinea nuestras capacidades institucionales con la necesidad de formar talento técnico-calificado en un entorno educativo de alta calidad.

...

Mediante el memorando Nro. ESPOL-DG-0274-2024, con fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por Marcos Nicolajeeff Buestan Benavides, Ph. D., Decano de Grado, indicando que en sesión de los miembros del Comité Académico para la Formación Técnica-Tecnológica, realizada el 06 de diciembre de 2024, se tomó la siguiente resolución:

CAFTT-2024-12-06-003

RECOMENDAR a la Vicerrectora de Docencia la aprobación del incremento de estudiantes por cohorte de 20 a 30 para la carrera de **MECATRÓNICA, de Tercer Nivel Tecnológico Superior** de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

RECOMENDAR la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), mediante el formulario de presentación de ajuste curricular no sustantivo, del incremento de estudiantes por cohorte 20 a 30 de la carrera **MECATRÓNICA, de Tercer Nivel Tecnológico Superior**.

Por lo expuesto la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el incremento de estudiantes por cohorte de 20 a 30 para la carrera **MECATRÓNICA, de Tercer Nivel Tecnológico Superior, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, y notificar al Consejo de Educación Superior (CES).**

SEGUNDO: DISPONER a la **Dirección de Información Académica (DIA)**, la notificación al Consejo de Educación Superior (CES), con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC